

DGRE-0082-DRPP-2021.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con treinta y siete minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

**Solicitud de inscripción de los acuerdos tomados en la Asamblea Nacional celebrada el cuatro de julio de dos mil veintiuno, por el partido Progreso Social Democrático, referidos al nombramiento de varios integrantes del Comité Ejecutivo Superior de la agrupación política, la reforma e incorporación de varios artículos y transitorios al Estatuto partidario y la elección del candidato a la Presidencia de la República, a contender en las justas electorales a celebrarse en febrero de 2022.**

## **R E S U L T A N D O**

1.- Mediante resolución n.º DGRE-0010-DRPP-2021 de las 08:31 horas del 28 de enero de 2020, esta Dirección General ordenó inscribir en el Tomo I de Partidos Políticos al partido Progreso Social Democrático (en adelante PSD) como agrupación política a escala nacional; advirtiéndole que, a efectos de inscribir candidaturas para el proceso electoral nacional de 2022, debía reformar el artículo 44 del estatuto partidario -asociado a las Comisiones Permanentes y Comisiones Temáticas-, para atribuir a dichos órganos tareas y funciones específicas, conforme lo ordena el artículo 52 inciso f) del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009).

2.- El 25 de junio de 2021, el partido Progreso Social Democrático solicitó autorización al Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección General para celebrar la Asamblea Nacional de la agrupación política, el 4 de julio de 2021; solicitud que fue acogida por esa dependencia en oficio n.º DRPP-3924-2021 de fecha 1 de julio de ese año.

3.- En oficio n.º PSD-PN-40-2021 del 16 de julio de 2021, recibido ese mismo día en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de esta Dirección General, la señora Luz Mary Alpízar Loaiza, cédula de identidad n.º 1-0711-0855, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido PSD, hizo entrega

de la copia certificada por su persona, del acta de la Asamblea Superior celebrada el día 4 de julio de 2021 por el PSD, las cuales se encuentran asentadas en en libro de actas del partido político.

4.- En oficio n.º PSD-PN-43-2021 del 3 de agosto de 2021, recibido ese mismo día en la cuenta de correo electrónico institucional del Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección General, la señora Alpízar Loaiza, presentó nuevamente copias certificadas por ella del acta correspondiente a la Asamblea Nacional celebrada el día 4 de julio de 2021 por el PSD, precisando que estas son “(...) *copia fiel y exacta del acta asentada en el Libro de Actas de Asamblea Nacional Tomo I folios del número tres al número veinticinco*”.

5.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales; y

## **C O N S I D E R A N D O**

**I.- CONSIDERACIÓN PRELIMINAR:** De acuerdo a lo prescrito en los artículos 56 del Código Electoral y 19 del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 6 de marzo de 2012), para su eficacia, deberán inscribirse ante este Registro Público la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a elección popular, así como, la modificación de cualquiera de estas circunstancias. Para tales efectos, la agrupación política deberá presentar ante este Registro Público certificación emitida por el secretario del Comité Ejecutivo Superior o por quien así lo autorice el estatuto partidario, del acta respectiva, que deberá estar debidamente asentada en el libro de actas legalizado por el Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección General.

Tratándose del partido Progreso Social Democrático, esta Dirección General observa que según ha sido dispuesto en el artículo 36 inciso c) de su Estatuto, corresponderá a la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior la certificación respectiva de las copias de las actas asentadas en los libros legalizados de ese comité, así como de la Asamblea Superior de la agrupación política; circunstancia que en este caso, no ha sido observada, por cuanto las certificaciones expedidas y

presentadas ante este Registro Público han sido suscritas por la señora Alpízar Loaiza, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido PSD.

Sin embargo, en vista de que -a la fecha- la agrupación política no cuenta con titulares inscritos en dichos puestos, debido a que la señora Ana Lucía Miranda Gómez -otrota Secretaria General de la agrupación- renunció a su cargo el día 26 de marzo de 2021 y el señor Jorge Alberto Sancho Jovane -previamente Secretario General suplente del PSD- dimitió a ese puesto el 9 de junio de 2021, estima esta Dirección General que las vacancias generadas en tales cargos no son imputables al partido PSD, por lo que no podrían impedir el normal y usual funcionamiento de la agrupación política.

Bajo estas circunstancias excepcionales, y ante la ausencia de norma legal o reglamentaria expresa que ofrezca una solución, es criterio de esta Dirección General que, en la especie, debe imperar el principio electoral de pro-participación política y la regla hermenéutica contenida en el párrafo segundo del artículo 48 del Código Electoral, de tal suerte que, ante la imposibilidad de que el órgano competente certifique las copias exigidas por la reglamentación electoral -por renuncia de su titular y su suplente-, recaerá en la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior dicha competencia.

Es, bajo este entendido, que en este acto procederá esta Administración a conocer la copia certificada presentada por la señora Alpízar Loaiza, en conjunto con los demás elementos probatorios que se expondrán en el apartado siguiente.

**II.- HECHOS PROBADOS:** Con base en la documentación que consta en el expediente n.º 230-2018 del partido Progreso Social Democrático, que al efecto lleva esta Dirección General, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** Que el partido PSD celebró de forma virtual, por medio de la plataforma digital “ZOOM”, su Asamblea Nacional el día 4 de julio de 2021, contando con la presencia de los funcionarios Giselle Garnier Fuentes, Luis Esmayli Delgado Vargas y Ramón Morera Gil en calidad de delegados del Tribunal Supremo de Elecciones, los cuales, en fecha 8 de julio del año en curso, rindieron el informe correspondiente (*ver documento digital n.º 12706, informe de fiscalización, recibido el 8 de julio de 2021,*

a las 13:22 horas, almacenado en el Sistema de Información Electoral.); **b)** Que dicha Asamblea Nacional se llevó a cabo de las 10:03 horas hasta las 12:24 horas de ese día (*Ídem*); **c)** Que la referida asamblea inició con la asistencia virtual de 39 asambleístas, número que se fue incrementando hasta alcanzar un total de 44 asambleístas conectados, cumpliendo así con el quórum de ley requerido para sesionar (*Ídem*); **d)** Que el orden del día de dicha asamblea tenía -entre otros puntos- la presentación y aprobación de la candidatura a la Presidencia de la República, para las Elecciones Nacionales de 2022, la aprobación de modificaciones al Estatuto partidario y la realización de nombramientos de puestos vacantes en las estructuras internas del Comité Ejecutivo Superior, integrantes de la Comisión Política, del Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal Electoral Interno, Tribunal de Alzada y la Fiscalía -en virtud de las renunciaciones presentadas en su momento por sus titulares- (*ver documento digital n.º 11870 acta de asamblea nacional, recibida el 16 de julio de 2021, a las 14:17 horas, almacenada en el Sistema de Información Electoral*); **e)** Que posterior a la votación pública de los acuerdos asociados a los puntos de agenda señalados en el inciso anterior, la señora Luz Mary Alpízar Loaiza, en su condición de Presidenta del Comité Ejecutivo Superior, propuso que los demás temas pendientes de discutir fueran retomados en una futura asamblea, ello en razón de los problemas de conectividad que estaban presentando muchos de los delegados presentes, por lo cual, se dio por finalizada la misma, ratificándose por treinta y ocho asambleístas todo lo acordado hasta el punto “6.1 Del Comité Ejecutivo Nacional, según renunciaciones: Nombramientos: Secretaría General propietaria y suplente, Tesorería Nacional propietario y suplente, Vocal 1 propietario y suplente” (*ver documentos digitales n.º 12706 y 11838, informe de fiscalización y acta de asamblea nacional, respectivamente citados, almacenados en el Sistema de Información Electoral*).

**III.- HECHOS NO PROBADOS:** No los hay de relevancia para resolver este asunto.

**IV.- FONDO:** Según fuere adelantado en el primer considerando de esta resolución, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 56 del Código Electoral y 19 del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”, para su eficacia, los acuerdos partidarios asociados a

la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a elección popular, así como, la modificación de cualquiera de estas circunstancias, deberán inscribirse ante este Registro Público, como requisito de eficacia y para que sean oponibles a terceros.

Nótese que, respecto de esta labor, la Magistratura Electoral ha señalado que esta no se limita a la mera comprobación de los requisitos formales que tanto el ordenamiento jurídico electoral, como los propios estatutos partidarios, imponen para la celebración de asambleas partidarias y la adopción de acuerdos. En este sentido, en resolución n.º 1457-E2-2015 de las 15:45 horas del 18 de marzo de 2015, el Tribunal Supremo de Elecciones precisó:

*“(...) el Registro Electoral –por sí o a través de alguna de sus dependencias, según sea el caso– tiene el poder-deber de realizar una revisión completa y exhaustiva de la legalidad de las actuaciones partidarias. En otros términos, sus atribuciones no se agotan en la verificación de los requisitos formales de los actos o el envío de delegados a las asambleas partidarias, sino, más bien, como Administración Electoral le corresponde garantizar el cumplimiento del bloque de legalidad en sus dimensiones formal y material”.*

De esta forma, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a esta Dirección en los artículos 28 y 56 del Código Electoral, en los términos expuestos por la Magistratura Electoral en la resolución citada, es que en los siguientes apartados este Registro Electoral se pronunciará sobre los acuerdos adoptados por la Asamblea Superior del partido Progreso Social Democrático -que fueren susceptibles de inscripción-, reunida el 4 de julio de 2021.

#### **IV.a. Sobre la reforma de los artículos 32, 44, 46, 54 y 57, la derogatoria de los transitorios 1, 2, 3, y 4, así como la creación del artículo 46.2 y la incorporación de nuevos transitorios 1, 2 y 3 del Estatuto del Partido Progreso Social Democrático.**

De la relación de hechos que se han tenido por demostrados y conforme a las funciones establecidas en la normativa interna partidaria, corresponde a la Asamblea Superior aprobar las reformas estatutarias, con el voto afirmativo de la mayoría simple de las personas delegadas asistentes que se mantuvieron

conectadas en la plataforma tecnológica virtual “ZOOM” (*artículos treinta y dos inciso i) y ochenta y tres del Estatuto*). De la lectura del acta de la Asamblea Nacional del 4 de julio de 2021 se desprende que el partido PSD, efectuó una reforma sustancial al estatuto, específicamente, relacionada con las funciones de la Asamblea Nacional, Comisiones Permanentes y Comisiones Temáticas, el procedimiento para la designación de candidaturas y la creación de tres medidas transitorias.

Las reformas bajo estudio fueron, en consecuencia, aprobadas por el órgano partidario competente para ello y por la mayoría absoluta de los delegados presentes (42 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención), coligiéndose así que las reformas *supra* indicadas se ajustaron -formalmente- al ordenamiento jurídico electoral.

Además, de la revisión detallada de cada una de estas variaciones acordadas a la norma estatutaria, esta Administración Electoral observa que las mismas no riñen con las normas, jurisprudencia o principios generales del ordenamiento jurídico electoral, por lo que resulta procedente ordenar su inscripción -bajo los matices que se expondrán caso por caso, según corresponda-, para que en adelante las mismas se lean así:

***“ARTÍCULO TREINTA Y DOS. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.***

*Además de las funciones y facultades asignadas directamente por la Ley, corresponderá a la Asamblea Nacional del partido lo siguiente:*

*(...)*

***b) Nombrar a los Tribunales de Ética y Disciplina, Elecciones Internas y Alzada, así como cualesquiera otros órganos que establezca este Estatuto. Los miembros de Tribunales no pueden ser delegados en ninguna estructura.***

*(...)*

***g) Ratificar los nombramientos de candidaturas para la Presidencia de la República, dejando a discreción de la persona candidata elegida la nominación de las dos Vicepresidencias de la República***

**que seleccione y presente para ser ratificadas por la Asamblea Nacional.**

(...)"

**Observación:** Respecto de la incorporación al inciso b) del artículo 32 de la prohibición de doble designación de los integrantes de los tribunales internos partidarios (como delegados territoriales), tome en cuenta el partido PSD que esta reforma solo podrá surtir efectos a futuro, en virtud de la prohibición genérica de retroactividad de las normas, de tal forma que la misma no será de aplicación para los integrantes actuales de dichos órganos internos.

**“ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES TEMÁTICAS.**

(...)

**u. Comisión de Agricultura**

**Para las comisiones temáticas, los requisitos de ingreso aplican a todas las comisiones temáticas, según temática específica, son los siguientes:**

- a. Formación el tema de dicha comisión.**
- b. Conocimiento o experiencia en los temas de dicha comisión.**
- c. Resultados demostrables en el tema de dicha comisión.**
- d. Disponibilidad de tiempo para atender las sesiones de la comisión.**

**Funciones**

- a) Generar plan de trabajo y presentarlo al Comité Ejecutivo Nacional o Comisión Política según aplique.**
- b) Generar contenido en los temas de la comisión para ser expuestos a los órganos partidarios que lo requieran.**
- c) Asesorar a los órganos de partido que así lo soliciten en los temas actuales según temática o fundamentales**
- d) Elaborar un calendario de capacitaciones internas del partido en los temas de la comisión.**
- e) Proponer, revisar o mejorar proyectos de ley o leyes, relacionados con los temas de la comisión respectiva.**

**f) Divulgar las capacitaciones de los que tenga conocimiento de los temas de la comisión entre los militantes interesados o integrantes de la comisión.**

**g) Elaborar propuestas país, o ser parte de equipos en la temática de dicha comisión para generar el plan país del partido, o planes de gobiernos nacional o municipal, según puesto, relacionados con el tema de dicha comisión.**

(...)"

**Observación:** En vista de que las reformas practicadas por la Asamblea Superior del partido PSD al artículo 44 estatutario se ajustan a lo prevenido en su momento por esta Dirección General en la aludida resolución n.º DGRE-0010-DRPP-2020, este Registro Electoral tiene por efectivamente subsanadas las inconsistencias comunicadas en su oportunidad, de tal suerte que se autoriza al partido político a presentar, en su momento oportuno, las candidaturas que estime pertinentes, de cara al proceso electoral nacional a celebrarse en febrero de 2022.

**“ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: Comisión de Comunicación y Redes.** Las personas integrantes de la Comisión de Comunicación y Redes deberán cumplir con al menos tres de los requisitos siguientes:

**a) Formación en al menos uno de los siguientes temas: ciencias políticas, comunicación política, comunicación colectiva, relaciones públicas, periodismo, diseño o manejo de redes, según tarea a desempeñar.**

**b) Conocimiento y experiencia en al menos uno de los siguientes temas: política, comunicación política, relaciones públicas, periodismo, diseño o manejo de redes, según tarea a desempeñar.**

**c) Experiencia en manejo de grandes volúmenes de información.**

**d) Capacidad de análisis y síntesis.**

**e) Experiencia en el relacionamiento con públicos de interés.**

*Funciones:*

**a) Establecer la estrategia de comunicación del partido.**

**b) Revisar y difundir *cualequier* comunicación interna o externa una vez aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.**



**c) Cooperar con la formación en comunicación política, y otros temas de su competencia, a los diferentes órganos que conforman el Partido.**

**d) Supervisión y asesoramiento, cuando considere a los órganos y militantes en la comunicación política**

**e) Gestionar, desarrollar y mantener comunidades en internet por medio de redes sociales”.**

**“ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. DOS: Comisión de Tecnologías de información: Será la encargada de velar por toda la infraestructura, software y procesos digitales del partido. Además velará por la ciberseguridad del partido así como la de los integrantes de los mismos en época electoral. Será un órgano consultivo en materia digital e informática. Así como responsable de mantener las herramientas necesarias para el funcionamiento de todos los órganos del partido, ya sea implementándolas o creándolas desde cero.**

**Para integrar esta comisión, la persona debe cumplir con al menos tres de los siguientes requisitos:**

- 1. Tener experiencia en el área de informática.**
- 2. Titulación académica afín.**
- 3. Capacidad de adaptarse a nuevas tecnologías.**
- 4. Compromiso de trabajo cuando sea necesario.**
- 5. Capacidad de analizar procesos y mejorarlos.**
- 6. Conocimiento en gestión de proyectos**
- 7. Conocimiento en temas relacionados a internet.**

**Responsabilidades del mismo:**

**a) Ser un equipo multidisciplinario con capacidad de crear, asegurar, analizar y revisar herramientas o nuevas herramientas digitales.**

**b) Crear una estructura tecnológica robusta y segura para el funcionamiento interno del partido**

**c) Asegurar todo canal propio o de tercero digital.**

**d) Crear herramientas necesarias para procesos del partido**

- e) Auditar cualquier necesidad tecnológica**
- f) Ser equipo consultor en materia de tecnología**
- g) ser el equipo anti-ataques digitales, anti-intrusiones y con capacidad de respuesta. Así como el equipo que cuide y preserve todo producto digital del partido.**
- h) Custodiar toda herramienta de comunicación usada por el partido o por integrantes en época electoral (correos, cuentas de redes sociales). Con el fin de preservar la seguridad y los datos internos.**
- i) Ser equipo encargado de almacenar, custodiar y gestionar toda la estructura y base de datos del partido”.**

**“ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: Comisión de Discapacidad. Esta comisión se establecerá considerando la enorme necesidad actual en la sociedad costarricense en transformar su visión hacia las personas con discapacidad.**

*Requisitos:*

- a. Los y las integrantes deben tener formación en temas de derechos humanos y en especial hacia personas con discapacidad, mínima de 30 horas.**
- b. Experiencia en trabajo con personas con discapacidad.**
- c. Capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.**

*Funciones:*

- a. Organizar eventos de formación para las estructuras y órganos partidarios en temas de derechos humanos y **derechos de las personas con discapacidad.****
- b. Asesorar a los órganos del partido en el respeto y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.**
- c. Informar a los órganos del partido sobre las leyes, normativas y reglamentos nacionales y convenciones internacionales vigentes relacionadas con la discapacidad.**
- d. Dará la inducción adecuada a los puestos de elección en temas de derechos humanos y derechos de las personas con discapacidad.**

***e. Revisará las propuestas de proyectos de Ley, presentadas por personas a nombre del Partido, relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, emitiendo su criterio técnico.***

***f. Colaborará con otros órganos partidarios en la revisión de documentación, discursos o mensajes donde se tocan los derechos de las personas con discapacidad.***

***g. Establecer una fiscalía de los derechos de las personas con discapacidad, durante las campañas electorales, conformada por mujeres y hombres con o sin discapacidad sensibilizados y comprometidos con estos derechos, que no sean parte de la Comisión, para que le informen sobre eventos que afecten la participación de las personas con discapacidad por parte de las campañas de los aspirantes a puestos de elección popular del PSD.***

***h. Atenderá lo indicado por la fiscalía para supervisar sobre acciones de discriminación hacia las personas con discapacidad durante el año electoral.***

***i. La Comisión puede participar en redes que trabajen los temas de su interés y buscar apoyo en ONG u otras organizaciones que fortalezcan la capacidad de sus integrantes”.***

**“ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS. (ver Transitorio 3 Conformación de papeletas)**

**(...)”.**

En adición a las reformas e incorporaciones señaladas, la Asamblea Superior del partido PSD, reunida el 4 de julio de 2021, acordó suprimir los transitorios 1, 2, 3 y 4 estatutarios, alusivos a disposiciones temporales específicas para el proceso de conformación de estructuras internas partidarias y, en su lugar, acordó reformar el transitorio 5 -que, además, ahora pasa a ser el transitorio 1- e incorporar nuevos transitorios 2 y 3; variaciones que, por haber sido debidamente aprobadas por el órgano partidario competente, y por ajustarse al ordenamiento jurídico electoral, se dispone inscribir, conforme se muestra a continuación:

**“TRANSITORIO 1: SOBRE MILITANCIA y TIEMPOS DE ESTA**

*Considerando que el Partido realiza su Asamblea Nacional en fecha cero dos de junio de dos mil diecinueve, y su fundación se realizó el veinte de mayo de dos mil dieciocho, los tiempos de militancia se consideran desde la fundación o desde la primera asamblea cantonal, en la que participó o asumió la estructura. Sin embargo, para efectos de los primeros dos años de operación, **entendiéndose este a partir del logro de la cédula jurídica en enero de 2020, se aprueba por la Asamblea Nacional que para la primera elección nacional en 2022 y municipal 2024, se obvие la militancia para los aspirantes que sean parte de un partido político inscrito o en proceso de inscripción ante el TSE. Además, se obvian los tiempos establecidos en este estatuto para la participación en puestos de elección popular u órganos internos. Sin embargo, los aspirantes de dichos partidos firmarán una declaración de cumplimiento de los principios partidarios, y los deberes establecidos en el ARTÍCULO VEINTIUNO. DEBERES DE LOS MILITANTES. Esta declaración se firmará antes de ser postulados ante la asamblea para su ratificación.***

#### **“TRANSITORIO 2: APROBACIÓN DE CANDIDATURAS POR LA ASAMBLEA NACIONAL**

*Considerando que la operación del partido inicia con la obtención de la cédula jurídica en enero del 2020, y el estado de emergencia nacional a partir de marzo del 2020 limitó la presencia en los territorios y la realización de eventos cantonales y provinciales que fortalecieran el trabajo partidario y la organización territorial para generación de liderazgos en el partido, así como, que se evidenció que la realización de las Asambleas Provinciales realizadas en mayo y junio de 2021, fue un proceso difícil en el logro del quorum de éstas, se autoriza por única vez a la Asamblea Nacional como máximo órgano de representación del Partido, que para las elecciones del 2022 ratifique a las personas candidatas a diputaciones de cada provincia.”*

#### **“TRANSITORIO 3: CONFORMACION DE PAPELETAS**

*Considerando que, el Partido participará en las elecciones del 2022 como un partido donde se unan liderazgos, tanto internos como provenientes de alianzas de diferentes movimientos y partidos inscritos o en proceso de inscripción, para estas justas*

**Los temas relacionados con la conformación de las nóminas de candidaturas indicadas en el artículo 57 del estatuto se conformarán de la manera siguiente:**

**Papeleta Presidencial:**

**Para efectos de la Candidatura Presidencial se presenta la nómina por la Comisión Política y el Comité Ejecutivo Nacional a la Asamblea Nacional para su ratificación.**

**La Candidatura a Presidencia de la República, tendrá la potestad de elegir las candidaturas a las Vicepresidencias que le acompañaran en la papeleta presidencial. Se someterá a ratificación en Asamblea Nacional.**

**Papeleta Candidatura de Diputación**

**Se recibirán los curriculums y formularios de los militantes partidarios y de costarricenses propuestos por la Candidatura Presidencial y Presidencia Nacional del Partido, quienes, por consenso, conformarán las nóminas para las Diputaciones por provincia y se presentarán a la COPOL y el CEN para luego ser sometidas a la ratificación por Asamblea Nacional en los plazos definidos por la Asamblea o el TEI. Las personas de las nóminas deberán completar cualquier otro documento solicitado por el TEI.**

**En lo relacionado al cumplimiento de la paridad horizontal la distribución de los puestos por provincia mantendrá las 4 mujeres punteando y 3 hombres punteando papeleta. La distribución entre hombres y mujeres será de la manera siguiente:**

- **San José, Alajuela, Cartago y Heredia: Mujer.**
- **Guanacaste, Puntarenas y Limón: Hombre.**

**Para las elecciones del 2022 se aplicará un porcentaje de juventud en las papeletas de mínimo un 25 % siempre que las personas jóvenes cumplan con los requisitos idóneos al puesto asignado. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven, Ley número ocho mil doscientos sesenta y uno de dos de mayo del dos mil dos. Este requisito podrá obviarse para la integración de candidaturas uninominales. Y no limitará la conformación de papeletas en caso de no existir personas jóvenes seleccionadas por no cumplir la idoneidad”.**

## **VI.b. Sobre la presentación y aprobación de la propuesta para las elecciones del 2022 en la Candidatura a la Presidencia de la República de Costa Rica.**

En la asamblea de marras, celebrada de forma virtual, la señora Alpízar Loaiza, presidenta del Comité Ejecutivo Superior sometió a consideración de todos los asambleístas conectados, la aprobación de la propuesta para tener por candidato a la Presidencia de la República por el partido Progreso Social Democrático, al señor Rodrigo Chaves Robles, cédula de identidad n. ° 105600795; propuesta que fue aprobada, en votación pública, por la mayoría de los asambleístas presentes (42 a favor, 0 en contra y 1 abstención).

Esta Dirección General toma nota de la designación del candidato a la Presidencia de la República por parte de esa agrupación política para las Elecciones Nacionales del 2022, no sin antes hacer ver al partido PSD que, de conformidad con la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Elecciones a partir de su resolución n.° 3046-E1-2021 de las 09:30 horas del 23 de junio de 2021, los partidos políticos deben garantizar para la designación de candidaturas el voto secreto de los asambleístas, por lo que las asambleas celebradas para tales efectos, deben celebrarse bajo modalidad presencial.

Así lo hizo ver en la resolución aludida, que además fue oportunamente difundida entre las agrupaciones políticas mediante circular n.° DGRE-009-2021, en la que la Magistratura Electoral dispuso textualmente que:

*“En lo que a las asambleas para la selección o ratificación de candidatos a cargos de elección popular respecta, se mantiene invariable el criterio de que debe garantizarse el voto secreto de los asambleístas, por lo que habrán de llevarse a cabo de manera presencial. Tómese en consideración que, en esos actos partidarios, los diversos órganos de nominación o ratificación tienen un número definido de integrantes (lo cual permite escoger el recinto de sesión tomando en cuenta los aforos permitidos) y que las decisiones por adoptar deben estar revestidas de las más altas garantías de libertad, en tanto se trata de integrar nóminas que se presentarán a la ciudadanía con la expectativa de que tales correligionarios se conviertan en autoridades públicas, con lo que la decisión debe blindarse de injerencias indebidas” (el subrayado no pertenece al original).*

En razón de lo anterior, esta Administración Electoral estima oportuno alertar al partido PSD sobre el lineamiento jurisprudencial transcrito, para lo que esta estime pertinente. En todo caso, se hace ver al partido político que esta Dirección General no se pronunciará -en este momento- sobre la pertinencia -o no- de la designación de la candidatura presidencial en cuestión, pues será a partir del inicio del período de inscripción de candidaturas y hasta el momento en que el partido PSD solicite la inscripción de sus postulantes por las vías reglamentariamente definidas para ello, que esta Administración Electoral, de conformidad con las disposiciones de los artículos 56 y 148 del Código Electoral, se pronunciará sobre el particular.

**IV.c. Sobre los nombramientos de los puestos vacantes en la Secretaría General propietaria y suplente, Tesorería Nacional propietaria y suplente y Vocal 1 propietario y suplente en el Comité Ejecutivo Superior en virtud de la renuncia de sus titulares.**

De conformidad con las atribuciones otorgadas a las asambleas superiores partidarias, en los artículos 67 inciso e) y 70 del Código Electoral y, en particular, en el numeral 32 inciso a) del Estatuto partidario, la Asamblea Nacional del partido Progreso Social Democrático reunida el 4 de julio de 2021 acordó nombrar (con 38 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones) a los señores: Paola Nájera Abarca, cédula de identidad n. ° 110850856, como secretaria propietaria; José Manuel Carvajal Díaz, cédula de identidad n. ° 106970161, como tesorero propietario; Edwin Ismael Mora Dinarte, cédula de identidad n. ° 800880501, como secretario suplente; y Esteban Geovanny Agüero Salazar, cédula de identidad n. ° 114420081, como tesorero suplente, todos del Comité Ejecutivo Superior. Lo anterior, en virtud de que dichos cargos se encontraban vacantes por la renuncia previa de sus titulares.

Adicionalmente, dicha Asamblea Superior acordó designar a los señores: Flor Morales Arias, cédula de identidad n. ° 108650142, como Vocal Propietario 1 -debido a su renuncia *in situ* como Vocal Suplente 1-; Jorge Arturo Murillo Alpízar, cédula de identidad n. ° 116230751, como Vocal Suplente 1; y Elsa Natalia Artavia Sandí, cédula de identidad n. ° 114490517, como Vocal Suplente 2.

Además, esta Dirección General observa que del informe de fiscalización rendido por los delegados fiscalizadores de este Tribunal Supremo de Elecciones, se desprende que los nombramientos efectuados en favor de los señores José Manuel Carvajal Díaz, Edwin Ismael Mora Dinarte y Jorge Arturo Murillo Alpízar fueron realizados en ausencia; circunstancia que fue debidamente atendida -al menos respecto de los señores Carvajal Díaz y Mora Dirarte- a través de la oportuna presentación, el 16 de julio de 2021, de las cartas originales de aceptación a sus cargos.

Para el caso del señor Murillo Alpízar, si bien es cierto este fue nombrado en ausencia, cabe señalar que, mediante el oficio n.º PSD-PN-42-2021 de fecha veintiséis de julio del año en curso, la señora presidenta del Comité Ejecutivo provisional del PSD, presentó la carta de renuncia del señor Jorge Arturo Murillo Alpízar, al cargo en que fue designado como Vocal 1 suplente en la asamblea de cita.

En consecuencia, después de practicar los estudios respectivos, esta Administración logró determinar que las designaciones *supra* indicadas cumplen los lineamientos normativos y jurisprudenciales establecidos para su eficacia, y -en particular- con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del Código Electoral y tres del referido Reglamento. Así las cosas, de acuerdo con lo acordado por la Asamblea Superior del partido Progreso Social Democrático, el Comité Ejecutivo Superior del partido PSD quedará integrado, según se detalla a continuación:

#### **COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
107110855	LUZ MARY ALPIZAR LOAIZA	PRESIDENTE PROPIETARIO
<b>110850856</b>	<b>PAOLA NÁJERA ABARCA</b>	<b>SECRETARIO PROPIETARIO</b>
<b>106970161</b>	<b>JOSÉ MANUEL CARVAJAL DÍAZ</b>	<b>TESORERO PROPIETARIO</b>
<b>108650142</b>	<b>FLOR MORALES ARIAS</b>	<b>VOCAL 1 PROPIETARIO</b>
601510115	TOMÁS REYES BOLAÑOS	VOCAL 2 PROPIETARIO
106620553	VÍCTOR JULIO MORA VARGAS	PRESIDENTE SUPLENTE
<b>800880501</b>	<b>EDWIN ISMAEL MORA DINARTE</b>	<b>SECRETARIO SUPLENTE</b>
<b>114420081</b>	<b>ESTEBAN GEOVANNY AGÜERO SALAZAR</b>	<b>TESORERO SUPLENTE</b>
<b>114490517</b>	<b>ELSA NATALIA ARTAVIA SANDÍ</b>	<b>VOCAL 2 SUPLENTE</b>

Note la agrupación política que, a la fecha, se encuentra vacante el cargo de Vocal 1 suplente, y que la integración de las suplencias del Comité Ejecutivo Superior está conformada mayoritariamente por militantes de género masculino. Por ello, a



efectos de cumplir con las exigencias del principio de paridad de género ya señalado, la designación que realice en la próxima asamblea a celebrar, en la Vocalía 1 suplente, deberá recaer necesariamente en una persona de género femenino.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 67 y 70 del Código Electoral, así como en el artículo 32 del Estatuto partidario, es procedente inscribir los nombramientos señalados, cuyas vigencias regirán a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del período, sea hasta el seis de febrero de dos mil veinticuatro. De igual forma, se dispone inscribir las reformas practicadas a los artículos 32, 44, 46, 54 y 57, la derogatoria de los transitorios 1, 2, 3, y 4, la creación del artículo 46.2 y la incorporación de nuevos transitorios 1, 2 y 3, al Estatuto del Partido Progreso Social Democrático.

### **P O R T A N T O**

Inscríbanse los nombramientos de Paola Nájera Abarca, cédula de identidad n. ° 110850856, como secretaria propietaria; José Manuel Carvajal Díaz, cédula de identidad n. ° 106970161, como tesorero propietario; Flor Morales Arias, cédula de identidad n. ° 108650142, como Vocal Propietario 1 y Elsa Natalia Artavia Sandí, cédula de identidad n. ° 114490517, como Vocal Suplente 2, todos del Comité Ejecutivo Superior, así como, las reformas practicadas a los artículos 32, 44, 46, 54 y 57, la derogatoria de los transitorios 1, 2, 3, y 4, la creación del artículo 46.2 y la incorporación de nuevos transitorios 1, 2 y 3, al Estatuto del Partido Progreso Social Democrático, conforme con lo indicado y bajo las observaciones planteadas en el considerando de fondo de esta resolución.

Además, se tienen por debidamente subsanadas las inconsistencias detectadas en el estatuto partidario, según lo advertido en resolución n.° DGRE-0010-DRPP-2021 de las 08:31 horas del 28 de enero de 2021.

Por último, esta Dirección General toma nota de la elección de la candidatura a la Presidencia de la República, para los comicios generales a celebrarse en febrero de 2022. Sobre el particular, estese el partido Progreso Social Democrático a lo advertido en el considerando IV.b. de esta resolución.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de 3 días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

**Notifíquese. –**



**Héctor Fernández Masis**  
**Director General**

HFM/mcv/ndrm/dfb/rav

C: Exp.230-2018 Partido Progreso Social Democrático.

Área de Fiscalización de Asambleas y Registro del DRPP.

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

Ref., No.: 12706, 10646 / 13524, 11870 / 13520, 11851 / 13521, 11859 / 14310, 12835 / 14920, 13917- **2021**